

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 96
(De 12 de Nov. de 2009)

“Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada de las naves dedicadas a la captura, transporte y transbordo de recursos acuáticos, así como también de naves de apoyo a las naves de captura de estos recursos, como un organismo de consulta y asesoría especializado en todo lo concerniente a las políticas y medidas sobre la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada de las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los organismos internacionales de pesca, los organismos regionales de ordenación pesquera, las instituciones rectoras de la pesca de otros Estados y la república de Panamá han establecido y seguirán estableciendo medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada, en atención a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, siendo esta mención enunciativa y no limitativa.

Que la República de Panamá, alrededor del mundo como en sus aguas jurisdiccionales, posee una flota de naves dedicadas a la captura, transporte y transbordo de recursos acuáticos, así como también de naves de apoyo a las naves de captura de estos recursos, lo que representa un importantísimo rubro en la Economía Nacional.

Que es necesaria la creación de una Comisión Interinstitucional permanente, para que exista una mejor coordinación entre las distintas instituciones que identifique oportunamente problemas de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada, con el fin de recomendar medidas o sanciones aplicables a los buques que se les compruebe que ejercen dichas actividades.

Que el artículo 1 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, dispone que esta Autoridad es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo, así como también que ésta será representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que de acuerdo con los numerales 3 y 29 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 2006, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia, así como también el ejercicio de cualquier otra función que la Ley y el Órgano Ejecutivo le asignen.

Que de acuerdo con el numeral 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 2006, el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función el ejercicio de las demás funciones y atribuciones que le señale esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Que el artículo 40 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que se crea el

Sistema Interinstitucional de los Recursos Acuáticos, integrado por las instituciones públicas sectoriales con competencia en los recursos acuáticos. Estas instituciones estarán obligadas a establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo los parámetros de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá que regirá y coordinará el Sistema, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley, sus reglamentos y a los lineamientos de una política nacional de pesca y acuicultura.

DECRETA:

Artículo 1: Crear la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada de las naves dedicadas a la captura, transporte y transbordo de recursos acuáticos, así como también de naves de apoyo a las naves de captura de estos recursos, como un organismo de consulta y asesoría especializado en todo lo concerniente a las políticas y medidas sobre la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada de las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional, en lo sucesivo la Comisión, la cual estará integrada por diez (10) miembros principales, desglosados de la siguiente manera:

-Dos (2) representantes de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de los cuales uno presidirá la Comisión teniendo en cuenta el de mayor jerarquía, y en su defecto, el de mayor antigüedad dentro de esta institución.

-Dos (2) representantes del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.

-Dos (2) representantes del Departamento de Control y Cumplimiento de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

-Dos (2) representantes del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias.

-Dos (2) representantes de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo: Cada institución tendrá un suplente (1) que reemplazará a uno de sus miembros principales en caso de ausencia.

Artículo 2: Las entidades indicadas en el artículo anterior designarán y removerán libremente a sus representantes, mediante nota dirigida a la Administración General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Artículo 3: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá actuará como Secretaría Técnica de la Comisión, no obstante, dicho cargo podrá ser asumido por cualquiera otro de los despachos públicos que integran esta Comisión, sin afectar lo establecido en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. hacer recomendaciones, dirigidas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada de las naves inscritas en la Marina Mercante Panameña, las cuales se adoptarán por consenso de sus miembros;

- b. proponer mejoras en los programas de inspección, vigilancia y control de los productos de la pesca que se comercialicen en el mercado nacional e internacional;
- c. apoyar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los planes y programas establecidos por las autoridades competentes, para garantizar las exportaciones de los productos de la pesca, de acuerdo a las normativas establecidas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, las instituciones rectoras de la pesca de otros Estados y las organizaciones internacionales relativas a la pesca;
- d. promover, organizar y apoyar la realización de eventos técnicos e informativos con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de acción de esta comisión a nivel nacional e internacional;
- e. conocer información relacionada con los temas de que trate esta Comisión, emitidos por las diferentes instancias institucionales y gremiales.;
- f. proponer manuales de procedimientos relacionados con los temas de competencia de esta Comisión;
- g. dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, cuya validez jurídica dependerá de la adopción, mediante resuelto administrativo, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, debidamente publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 5: Las recomendaciones de la Comisión no tienen carácter vinculante, sin embargo, cada una de las instituciones que integran esta Comisión deberá procurar su implementación en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 6: La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, y extraordinaria convocada por la Autoridad de los Recursos Acuáticos y/o por solicitud de dos de sus miembros principales.

Artículo 7: La Comisión podrá invitar a participar en sus reuniones, cuando lo considere conveniente, a representantes de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales, extranjeras, regionales o internacionales, para consultas en temas específicos, quienes solo tendrán derecho a voz.

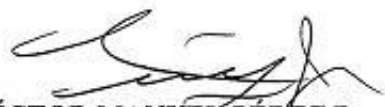
Artículo 8: Los gastos y costos que sean generados por la Comisión, en el ejercicio de las funciones que se le asignan mediante el presente Decreto Ejecutivo, serán sufragados proporcionalmente por cada una de las instituciones que la conforman.

Artículo 9: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario